

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón 24 de Mayo: Para aprobar el Plan Local de Seguridad y Convivencia Ciudadana** 2
- **Cantón La Joya de los Sachas: Sustitutiva que reestructura la conformación y el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana** 9
- **Cantón Salinas: Que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales, asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el cantón.....** 26

LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE MAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la República del Ecuador, están establecidas el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y permiten garantizar a sus ciudadanos, un ambiente de seguridad en general con todas las instituciones estatales y sus habitantes, en lo tocante a la seguridad ciudadana, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral, así como erradicar todo tipo de violencia.

Algunos conceptos de seguridad ciudadana señalan que, es el resultado de una política pública que se orienta hacia una estrategia integral, la cual contiene:

- 1) La mejora en el uso correcto del espacio público y la protección del mobiliario.
- 2) La acción comunitaria para la prevención del delito y la disuasión.
- 3) Una justicia accesible, ágil y eficaz; y,
- 4) Una educación que se basa en valores, en el respeto de la ley y la tolerancia. El objetivo de seguridad referente a la noción de amenaza y de manera implícita de los conceptos de vulnerabilidad y desprotección que tiene la ciudadanía del cantón 24 de Mayo.

Con el fin de fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Cantón 24 de Mayo, en vista de la existencia de algunos problemas sociales como: el auge de migrantes, la falta de empleo, entre otros; se busca por medio de la presente ordenanza municipal, eliminar cualquier tipo de riesgo o amenaza en la ciudadanía, por medio de planes, programas y proyectos poder contribuir con mecanismos técnicos de prevención de cualquier conducta delictiva y riesgo.

El enfoque conceptual que se emana desde los municipios, define a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica y una seguridad que le garantice los principios constitucionales como a la igualdad, debido proceso, seguridad y eficiencia basados en el desarrollo, economía, seguridad, paz y armonía, principios que se gestione por las instituciones mediante la institucionalización del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de 24 de Mayo, teniendo en cuenta las inquietudes y posibilitando la participación barrial y comunitaria, en base a las necesidades generadas en sus espacios.

En cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador referente al desarrollo y cumplimiento de los derechos constitucionales, permite que la participación activa de las sociedades más gobernables, es decir no sólo el rol del Estado, es fundamental en la aplicación de las políticas públicas; sino también, es fundamental la aplicación de las responsabilidades de la sociedad civil. Podemos citar a este enunciado lo que señala Carrillo: “hoy parece que las demandas de la ciudadanía de más seguridad no sólo están insatisfechas, sino que el aumento de la percepción de inseguridad lleva al círculo vicioso de exigir cada vez más en este campo (Carrillo 2018)”.

La Corte Constitucional del Ecuador en las sentencias 15-14-IN/20 y 70-11-IN/21, 2-44, ha indicado que si bien la competencia de la seguridad ciudadana le corresponde al gobierno central, no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna, puesto que existen otras normas “que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana, así, por ejemplo, el Art. 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear y coordinar los

consejos de seguridad ciudadana municipal, y el Art. 60.q del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución, en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

En la sentencia No. 70-11-IN/21, la Corte Constitucional declaró dentro de su análisis que: (i) que la configuración del tributo no permite a esta Corte establecer que los valores cobrados por esta tasa guarden relación con el costo de producción de los servicios de seguridad ciudadana, por lo que no se verifica la observancia de los principios de provocation, recuperación de costos y equivalencia; (ii) que la configuración normativa del tributo no contiene los elementos esenciales de la tasa por servicios de seguridad ciudadana; y, (iii) que la configuración normativa del tributo no permite identificar claramente cuál es el accionar estatal vinculado a la tasa de seguridad por servicios ciudadanos, en tal sentido, al no estar plenamente determinado el accionar estatal, tampoco se evidencia que el mismo cuente con un sistema de medición de satisfacción específico.

Bajo este análisis normativo se puede establecer que la Corte Constitucional, no cuestionó la inconstitucionalidad de la existencia de la tasa de seguridad ciudadana, por lo que específicamente en el número 58, señala: 58. Sobre lo anterior, el fallo citado, ha destacado el contenido de los artículos literales n y 60 literal q del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial (COOTAD). Así también podría referirse lo que establece el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), que prevé que las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Bajo la existencia de amenazas antes detallados, establecidos en los informes de victimización que afectan de manera negativa en el cantón 24 de Mayo, se pretende hacer pensar la inexistencia de la seguridad en los veinticuatromayenses, entre ellos en los comerciantes, artesanos, turistas y la propia ciudadanía. Así mismo, al no existir una norma referente a la seguridad ciudadana, se ha visto necesario contar con un cuerpo legal que cumpla con esta garantía y exigencia establecida en el COOTAD, en donde genere la convivencia pacífica y la paz en el cantón 24 de Mayo, por lo que se formula el presente proyecto de ordenanza municipal, con la finalidad de que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su respectivo conocimiento y debate.

El Art. 322 del COOTAD, “Decisiones legislativas. Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”.

El Plan Local de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón 24 de Mayo 2026 – 2029, es una herramienta de planificación estratégica que orienta la gestión y permite priorizar políticas, programas y proyectos en ambas materias. También nos ayuda a evaluar los principales factores de riesgo y amenazas que afectan la seguridad integral en el cantón 24 de Mayo, así como a identificar los territorios de atención prioritaria en materia de inseguridad.

Se ha elaborado con la participación de la ciudadanía a través del Consejo Cantonal de Planificación en mesas de trabajo y que está integrado por representantes de la ciudadanía tanto urbano como rural, así como al nivel parroquial representado por las juntas parroquiales y de las autoridades municipales. Cabe destacar la inserción de las organizaciones de la sociedad civil, cooperación de muchas instituciones que conforman el CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE 24 DE MAYO y muchos otros actores privados, aplicándose encuestas a diversos tipos de actores como: urbanos y rurales, institucionales o denominados también actores territoriales y transversales; todos ellos compartieron sus preocupaciones, ideas y resultados para construir un cantón seguro, siendo esencial el apoyo y los aportes del Equipo Técnico Multidisciplinario de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo.

Finalmente, se inserta el Informe Ejecutivo de Validación del Plan Local de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón 24 de Mayo, emitido por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia, mediante la Dirección de Gestión Territorial y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 expresa que: “(...) son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 expresa que: “(...) el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 reconoce y garantizará a las personas: “(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 158 expresa que: “(...) las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la

comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 47, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54, numeral n) señala como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana”.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: “Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitolaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias”.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 61 establece las funciones de la Policía Nacional:

- 1) El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 63 manifiesta que le corresponde: “Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;
- 2) El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 64, numeral 6 señala como funciones del Ministro del Interior: “Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;
- 3) El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 82, menciona: “Los procesos desconcentrados se desarrollarán en un ámbito territorial determinado, de conformidad con la planificación nacional. Se dirigirá a diferentes niveles según el subsistema al que pertenezcan, para instrumentar la gestión del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, así como para velar por el respeto a los derechos constitucionales en interrelación con los actores sociales, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás instituciones del Estado”.
- 4) El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 218, dispone: “(...) Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción (...)."

5) El artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: "Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales".

6) El literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manifiesta: "(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional, a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado".

7) El literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: "La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

8) El artículo 52 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública señala: "(...) El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. El Ministerio del Interior elaborará el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, que deberá estar articulado con el Plan Nacional de Seguridad Integral y ser elaborado conforme al Plan Nacional de Desarrollo".

9) En este instrumento se establecerán los ejes, estrategias y mecanismos destinados a lograr las condiciones necesarias para la prevención y control de la delincuencia, del crimen organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos, de la violencia contra la mujer, los niños, niñas y adolescencia y de cualquier otro tipo de delito, de la violencia social y violación de los derechos humanos".

En Uso de las Atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE:

LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL PARA APROBAR EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN 24 DE MAYO:

Art. 1. Apruébese el Plan Local de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón 24 de Mayo, anexo a la presente ordenanza municipal.

Art. 2. Notifíquese con la aprobación del Plan Local de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón 24 de Mayo, al Ministerio del Interior, ente rector de la seguridad ciudadana, orden público y protección interna del Ecuador.

Art. 3. Encárguese el seguimiento de la ejecución del Plan Local de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón 24 de Mayo, al Departamento de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón 24 de Mayo.

Art. 4. Encárguese del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal al Departamento de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón 24 de Mayo.

Art. 5. Dispóngase a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, el trámite correspondiente para la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Registro Oficial de la Corte Constitucional de la República del Ecuador, en la Gaceta Municipal y en el Dominio Web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional de la República del Ecuador, en la Gaceta Municipal y en el Dominio Web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en la ciudad de Sucre, el día lunes 4 de mayo del año 2026. Las 13h00.



Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán,

ALCALDE DEL CANTÓN 24 DE MAYO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

LO CERTIFICO:



Ab. Camila Milenka Alcívar Trámpuz,

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO que la presente “**LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL PARA APROBAR EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN 24 DE MAYO**”, fue: conocida, analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en primer debate en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día miércoles veintinueve de abril del año dos mil veintiséis y en segundo y definitivo debate, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día lunes cuatro de mayo del año dos mil veintiséis. Sucre, 4 de mayo del año 2026:



Ab. Camila Milenka Alcívar Trámpuz,

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente **“LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL PARA APROBAR EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN 24 DE MAYO”**, ordeno su publicación en el Registro Oficial de la Constitucional de la República del Ecuador, en la Gaceta Municipal y en el Dominio Web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo, de acuerdo al inciso primero del Art. 324 del COOTAD. Sucre, 12 de mayo del año 2026. Las 10h00.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RAMON VICENTE
CEDENO BARBERAN**

Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán,

ALCALDE DEL CANTÓN 24 DE MAYO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

Sancionó y ordenó su publicación a través del Registro Oficial de la Constitucional de la República del Ecuador, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo de la presente **“LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL PARA APROBAR EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN 24 DE MAYO”**, el ingeniero Ramón Vicente Cedeño Barberán, ALCALDE DEL CANTÓN 24 DE MAYO - GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO, en la ciudad de Sucre, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. Las diez horas. LO CERTIFICO:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CAMILA MILENKA
ALCIVAR TRAMPUZ**

Ab. Camila Milenka Alcívar Trámpuz,

SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.**CONSIDERANDO:**

Que, en la parte pertinente del Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador estipula que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dice que se garantiza y reconoce a las personas:

“b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”

Que, el artículo 83 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece. - Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Que, la Constitución de la República en el artículo 85, establece. - La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones y en su inciso final determina: “En la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.”

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República consagra el derecho de participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá

a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el inciso final del artículo 264 de la Norma Suprema, determina que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.”

Que, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD municipal, la de: “Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.”

Que, el literal q) del artículo 60 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, "Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”

Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: " Objeto de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora".

Que, el inciso primero del artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula: "Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social.”

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: "Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”

Que, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal "f) ibídem, determina: –“El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución.”

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 10, estatuye: “Funciones de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. - La entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado cumplirá las siguientes funciones:

a) Formular el Plan Nacional de Seguridad Integral y propuestas de políticas de seguridad pública y del Estado con el aporte de los órganos del Sistema, otras entidades del Estado y de la ciudadanía para ponerlas en consideración del Presidente de la República y del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.

(...) e) Coordinar acciones con los órganos ejecutores de la seguridad pública y del Estado;

(...) n) Articular con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales, las gobernaciones provinciales, los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, acciones para la seguridad integral a nivel territorial, en los términos establecidos en la presente Ley;

o) Promover en cada provincia la conformación de consejos de seguridad provinciales y expedir directrices para su funcionamiento; (...)

Que, los literales b) y c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado disponen:

“b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional. - La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.

Corresponde a la Policía Nacional la ejecución de las políticas la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la Función Judicial y las entidades del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad

pública y del Estado (...).”

“c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.

La Fiscalía General del Estado y todas las demás entidades estatales están obligadas a proporcionar información íntegra, exacta que permita la actualización del registro único del delito que será creado, administrado e implementado por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con el Reglamento General a esta Ley y los protocolos que se expidan para el efecto.

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siendo instituciones de protección de derechos y libertades, ejecutarán acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales.

La sociedad civil y la familia en todos sus tipos podrán proponer, promover y desarrollar actividades para disminuir las conductas delictivas y prevenir el delito, así como también ser parte activa de los planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones generadas desde el Estado para el mismo fin.

Se garantiza y reconoce a la sociedad civil y a la academia la facultad de crear observatorios para la seguridad ciudadana.

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como “una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el artículo 45 respecto a la "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: "La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso legítimo de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la Ley de la materia.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3 determina: "Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.

En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 218, señala: "Naturaleza. - Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral."

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 267 señala: "Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.

Que, el ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0079-ACUERDO, de fecha 08 de julio de 2024, suscrito por la Sra. Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, Acuerda emitir el Reglamento para Validación de Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana Formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el cual establece. - Disposiciones Generales. Primera. - El presente Reglamento para Validación de Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana Formulados por los

Gobiernos Autónomos Descentralizados, es de aplicación inexcusable para todas las entidades del Régimen Autónomo Descentralizado en sus diferentes niveles de gobierno, en función a las atribuciones y competencias dispuestas en el marco legal vigente, las mismas que serán monitoreadas y evaluadas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Que, mediante ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO. El Ministerio del Interior del Ecuador, de fecha 24 de julio de 2024, suscrito por la SRA. Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, emite el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos, en el cual establece. - **Artículo 1. Objeto.-** “Emitir los lineamientos para la Estructuración, Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales o Metropolitanos, para su correcto funcionamiento, como órganos colegiados de la Administración Pública, encargados de articular, coordinar y cooperar acciones estratégicas con los organismos y dependencias del Estado para fortalecer la seguridad ciudadana, la convivencia social y pacífica; en cada circunscripción territorial, bajo el asesoramiento, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público.”

Que, mediante Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0025-R, de fecha 19 de mayo de 2025, emitida por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, suscrito por el Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, Director General, en la cual resuelve expedir la: “Resolución que Regula la Interoperabilidad de los Sistemas y Plataformas Tecnológicas Públicas Nacionales y Locales, y Privadas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”, para la prestación de servicios de emergencias, Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.-** La presente Resolución será de cumplimiento obligatorio para regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas tecnológicas privadas que requieran interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; orientadas a toda actividad relacionada a la seguridad integral o la prestación de servicios de emergencias. Toda institución pública nacional y local, así como las empresas, entidades y/u organismos privados llamados a interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, que cuenten o implementen la/las plataforma/as tecnológica/as, que realicen actividades relacionadas con la prestación de los servicios de atención de emergencias, tales como: Seguridad Ciudadana, Tránsito y Movilidad, Gestión Sanitaria, Gestión de Riesgos, Servicios Militares, Gestión de Siniestros, Servicios Municipales y demás actividades vinculadas con el orden público, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la presente Resolución, conforme los esquemas del Anexo Técnico y Operativo, con la finalidad de garantizar la interoperabilidad entre plataformas tecnológicas.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, se proceda conforme a lo resuelto mediante la Resolución de Concejo N.º 207-C-GADMCJS-2025, que aprueba la Ordenanza del Presupuesto para el Ejercicio Económico 2026, instrumento en el cual se determina el cierre de las funciones de carácter directivo, estratégico y de conducción que actualmente ejercía la Coordinación de Seguridad Ciudadana y en su defecto asuma las funciones la Coordinación de Justicia y Prevención.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar juntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón La Joya de los Sachas.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RESTRUCTURA LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto reestructurar la conformación y el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, con fundamento en el cumplimiento de los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y las directrices establecidas en las Leyes, reglamentos y resoluciones vigentes aplicables a la materia.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza es de carácter obligatorio para todas las entidades, organizaciones y actores sociales de la circunscripción territorial que integran el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Joya de los Sachas. El alcance de las decisiones del Consejo de Seguridad tendrá un ámbito de aplicación a toda la población del cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 3. Naturaleza. - Es un órgano colegiado conformado por autoridades de la administración pública del nivel nacional y local que tienen como misión articular la política pública nacional, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de prevención, seguridad ciudadana, protección interna y orden público para proteger el derecho de la sociedad a vivir en un hábitat seguro y al disfrute pleno de la ciudad, dentro del marco de la normativa legal vigente aplicable.

El Consejo de Seguridad Ciudadana se denominará: Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas – CONSEC.

Artículo 4.- Principios. - Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, los siguientes:

- a) **Complementariedad:** Es el trabajo complementario que realiza cada uno de los actores del CONSEC-La Joya de los Sachas para la consecución de la convivencia ciudadana, la paz y el orden social, alineado con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.
- b) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo de las entidades y actores de seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.
- c) **Igualdad de oportunidades:** En toda política pública, los actores del CONSEC-La Joya de los Sachas, facilitarán a mujeres, hombres, personas con opciones sexuales diversas, personas de atención prioritaria para que accedan a los beneficios de planes, programas y proyectos en igualdad de oportunidades y sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.
- d) **Coordinación:** Es la articulación entre los actores del CONSEC-La Joya de los Sachas.
- e) **Transparencia:** Los actos realizados por las entidades de seguridad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad, salvo los casos expresamente autorizados

por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.

- f) **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad.
- g) **Pertinencia:** Las propuestas de políticas, planes, programas y proyectos, se ajustarán a la realidad del Cantón, deberán ser propositivas y con carácter argumental, de tal manera que facilite la toma de decisiones de los actores del CONSEC- Joya de los Sachas.
- h) **Regularidad:** El Consejo de Seguridad del Cantón La Joya de los Sachas, sesionará de manera regular y periódica, conforme al calendario aprobado, garantizando el seguimiento y evaluación continua de las acciones de seguridad. Se convocarán sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo demanden conforme lo determina la presente ordenanza.
- i) **Eficacia:** Los actores del CONSEC-La Joya de los Sachas, planificarán y evaluarán su gestión de manera permanente para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas propuestas.
- j) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por el CONSEC con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
- k) **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.

Artículo 5.- Fines. – Con base en la directriz emitida por el Ministerio del Interior, como órgano rector de la seguridad ciudadana del Ecuador, el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Joya de los Sachas, tiene los siguientes fines:

- a) Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
- b) Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
- c) Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
- d) Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con sus atribuciones y Competencias;
- e) Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y

descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;

- f) Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
- g) Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
- h) Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
- i) Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
- j) Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, el Gobierno Autónomo Descentralizado; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
- k) Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
- l) Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas.
- m) Promover proyectos o reformas de ordenanzas y convenios que respalden la acción de los organismos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Joya de los Sachas.
- n) Promover la obtención de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteadas en los planes de seguridad

ciudadana cantonal;

Artículo 6.- Sede. – El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Joya de los Sachas sesionará en las instalaciones que designe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

SECCIÓN I

ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Organización. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, se constituye de la siguiente manera:

- a) Integrantes permanentes
- b) Integrantes No permanentes

Artículo 8.- Integrantes permanentes. – Los integrantes permanentes con voz y voto del CONSEJ son los siguientes:

1. La o el Alcalde quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o el Intendente General de Policía de la Provincia de Orellana en calidad de vicepresidente;
3. La o el Delegado del Ministerio del Interior, quien actuará como secretario de la sesión;
4. La o el Jefe del Distrito de Policía Joya de los Sachas;
5. La o el Comandante del Batallón las Fuerzas Armadas responsable del cantón La Joya de los Sachas;
6. La o el Capitán de Puerto responsable del cantón La Joya de los Sachas.
7. La o el Fiscal del cantón La Joya de los Sachas o su delegado;
8. La o el Coordinador Zonal del SIS-ECU-911
9. La o el Director del Consejo de la Judicatura Provincial responsable del cantón La Joya de los Sachas o su delegado;
10. La o el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
11. Las o los Presidentes de los GADs - Parroquiales del Cantón o su delegado de manera formal para las sesiones de consejo de seguridad;
12. La o el Responsable del órgano municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 9. – Integrantes no permanentes. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas tendrán voz, pero sin voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo en el ámbito de sus competencias, siempre que estas se puedan gestionar y tramitar a través de ordenanzas y resoluciones municipales.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

1. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
2. La o el delegado del Ministerio de Gobierno;
3. La o el delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
4. La o el delegado del Centro Nacional de Inteligencia;
5. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
6. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Desarrollo Humano;
7. La o el Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito.
8. La o el Jefe Provincial de Tránsito de la Policía Nacional o su delegado;
9. La o el delegado de la Defensoría Pública;
10. La o el delegado de la Defensoría del Pueblo;
11. La o el Presidente de la Asamblea de Participación Ciudadana;
12. La o el Coordinador de la mesa de seguridad de los barrios;
13. La o el Comisario Nacional de Policía;
14. La o el Delegado de las Instituciones de Educación Superior del Cantón Joya de los sachas;
15. La o el Jefe del Cuerpo de bomberos del Cantón Joya de los Sachas.
16. La o el Presidente de la Cruz Roja de la Provincia de Orellana.
17. Las o los Directores departamentales del GADMCJS según el tema a tratar.
18. La o el representante de las Nacionalidades del Cantón La Joya de los Sachas.
19. La o el representante de la Mesa de Transporte.
20. La o el representante de la Mesa de Comercio.
21. La o el representante de la Mesa de Mujeres.
22. La o el representante de la Mesa de Jóvenes.
23. La o el representante de la Mesa de Turismo.

En caso de no contar con representantes Distritales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, previa aprobación de la mayoría de sus integrantes permanentes, podrá recibir en las sesiones del Consejo a personas naturales o jurídicas, representantes del sector privado, de la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales - SUIOS, la academia, y organismos internacionales para que presenten proyectos, programas, propuestas en temas específicos de seguridad, quienes podrán intervenir en las referidas sesiones con voz, pero sin voto.

Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

SECCIÓN II

ESTRUCTURA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10.- De la estructura funcional. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, estará conformado, por:

1. La o él Presidente;
2. La o él Vicepresidente;
3. La o él Secretario;

4. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
5. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
6. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local;
7. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 11.- Responsabilidades del Presidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón la Joya de los Sachas, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

- a) Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Elaborar el orden del día;
- d) Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
- e) Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
- f) Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
- g) Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, en ausencia temporal del Presidente, en la sesión la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente;
- h) Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;
- i) En caso de ausencia del presidente y el vicepresidente, la Máxima Autoridad realizará la delegación de manera formal a un Concejal Municipal a las sesiones del Consejo de Seguridad, quien actuará como Presidente.

Artículo 12.- Responsabilidades del Vicepresidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o el Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con la o el Comisario Nacional de Policía, acciones en materia de seguridad de acuerdo con las siguientes responsabilidades:

- a) Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas;
- b) Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, en caso de eventos fortuitos.
- c) En caso de ausencia a las sesiones, por eventos fortuitos, el Intendente será remplazado por el Comisario General de Policía del Cantón La Joya de los Sachas;
- d) Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
- e) Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los

Sachas, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;

- f) Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, proyectos de ordenanzas y resoluciones para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana, con la finalidad de que esta instancia remita el proyecto al Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas.

Artículo 13.- Responsabilidades del Secretario. - El rol de secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas será asumida por un delegado del Ministerio del Interior, quien tendrá derecho a voz y voto, tendrá las siguientes responsabilidades;

- a) Responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado por el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, el mismo que serán coordinados con la o el Responsable del órgano municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del Ministerio del Interior;
- b) Asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas sobre los lineamientos, directrices y la política pública de seguridad emitida por el Ministerio del Interior;
- c) Seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica;
- d) Coordinar con el delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base del Ministerio del Interior;
- e) Gestionar ante el Ministerio del Interior u otras carteras de estado, las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad Municipal;
- f) Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 14.- Responsabilidades de las Directivas. – Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes responsabilidades:

- a) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
- b) Realizar aportes de las entidades y actores encargados en la toma de decisiones, que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
- c) Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
- d) Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, para la toma de decisiones que correspondan.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 15.- Convocatoria. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

Artículo 16.- Sesiones ordinarias. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 17.- Sesiones extraordinarias. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 18.- Votación. - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo 19.- Seguimiento y Evaluación. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas remitirá información periódica de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio del Interior, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las decisiones adoptadas en las sesiones.

Artículo 20.- Gestión de la información. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas deberá proporcionar y actualizar la información en la base del Ministerio del Interior

La información generada, servirá como soporte al desarrollo del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, mediante el cual, será posible un adecuado flujo de información desde el nivel territorial hacia el nivel nacional, con información verificada, validada y consolidada, a través de los medios que se determinen adecuados para este fin, entre los que se podrían contemplar las salas de crisis o salas de situación y monitoreo de la seguridad del cantón.

Artículo 21. Resoluciones.- Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas (o las unidades administrativas pertinentes), considere necesario adoptar resoluciones en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas correspondientes en el marco de las competencias.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 22. – Delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya

de los Sachas. – El Alcalde o Alcaldesa designa como su delegado al Responsable del órgano municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas para que actúe como punto focal, el mismo que a más de las atribuciones establecidas en el estatuto orgánico de gestión por procesos del GADMCJS y las directrices emitidas por el Ministerio del Interior como órgano rector de la seguridad ciudadana y orden público, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar y recomendar a la o él Presidente del CONSEC-La Joya de los Sachas sobre las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias, protocolos y procedimientos, en materia de prevención en seguridad ciudadana cantonal;
- b) Elaborar las actas de Sesión del CONSEC-La Joya de los Sachas;
- c) Asesorar y recomendar a la o él Presidente del CONSEC-La Joya de los Sachas la adopción de medidas de prevención e intervención en casos de acontecimientos graves o amenazas que afecten o puedan afectar la integridad de los habitantes del Cantón;
- d) Formular y dirigir la implementación de políticas locales de prevención de la violencia, prevención en seguridad ciudadana, fomentando la participación activa de la ciudadanía y la sociedad civil;
- e) Proponer proyectos o reformas de ordenanzas, resoluciones y convenios que fortalezcan las capacidades de actuación de los organismos relacionados con la seguridad ciudadana;
- f) Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica en el Cantón;
- g) Gestionar ante organismos del sector público o privado del nivel local, nacional e internacional, recursos financieros, logísticos, materiales y capacitaciones, necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteadas para prevenir, disuadir, vigilar y controlar el cometimiento del delito, la violencia social, violencia delictual y el buen uso del espacio público;
- h) Coordinar con la comunidad y organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y proyectos sobre prevención, disuasión, vigilancia, control, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- i) Coordinar con las Direcciones de Gestión Municipal la implementación de las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, así como también lo dispuesto por el Presidente del CONSEC.

Artículo 23.- Fuentes de financiamiento. - Las fuentes de financiamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas corresponde al presupuesto que cada entidad dispone para sus planes, programas y proyectos, respectivamente.

La tasa de seguridad ciudadana vigente será asignada de manera equilibrada a los diferentes programas y proyectos que se establezcan en el Plan de Seguridad Ciudadana Cantonal, conforme el diagnóstico y análisis técnico que realice la o el Responsable del órgano municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, debiendo poner en conocimiento del Consejo de Seguridad Ciudadana, el informe correspondiente.

Componente	Porcentaje de inversión
Logístico	50%
Tecnológico	50%

Artículo 24. – Definiciones. - Para comprensión de la presente ordenanza se estable las siguientes definiciones:

Eventos fortuitos. – Está ligado a hechos de la naturaleza (como un terremoto o una inundación) es un acontecimiento súbito, imprevisto e inevitable que no puede atribuirse a la voluntad ni a la negligencia

de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de una obligación.

Integrantes permanentes. - Son los representantes titulares de las entidades mencionadas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Puesto de Mando Unificado. - Es la instancia operativa y estratégica donde convergen las autoridades y dependencias involucradas en el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, con el fin de coordinar, planificar y supervisar de manera conjunta las acciones para prevenir, atender y resolver situaciones de riesgo, emergencia o desastre en un ámbito territorial determinado.

Punto Focal. - para comprensión de la presente ordenanza el Punto Focal es la el Responsable del órgano de Seguridad y Convivencia Ciudadana del GADMCJS, el mismo que tiene responsabilidades atribuciones determinadas en este cuerpo normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Una vez aprobada la presente ordenanza, durante los siguientes 30 días consecutivos, la Dirección de Alianzas Estratégicas y la o el Responsable del órgano de Seguridad y Convivencia Ciudadana del GADMCJS, quienes darán a conocer a la ciudadanía el contenido de la presente ordenanza, a través de los medios de comunicación disponibles.

SEGUNDA. – Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en el plazo de 30 día el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas sesionará dando a conocer el contenido de este cuerpo normativo, su estructuración y funcionamiento.

TERCERA. – El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, en su primera sesión, resolverá el reglamento de funcionamiento y conformación de la Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito; Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional; Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y Directiva de seguimiento, control y evaluación, pudiendo integrar a estos grupos de trabajo a las Direcciones Departamentales del GADMCJS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga expresamente la Ordenanza que crea el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del 24 de enero del año 2024 y todo lo que se contrapone.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, página web institucional y Registro Oficial, de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 03 días del junio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDDY GEOVANNY
CEPEDA VERDESOTO**

Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto
Alcalde, Subrogante del cantón
La Joya de los Sachas



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RESTRUCTURA LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en sesión de concejo ordinaria en primer y segundo debate, efectuados los días 27 de mayo y 03 de junio de 2026, respectivamente.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 14H00 del día viernes 05 de junio del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto, Alcalde, Subrogante del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RESTRUCTURA LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto
Alcalde, Subrogante del cantón
La Joya de los Sachas

El Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto, Alcalde, Subrogante del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RESTRUCTURA LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTÓN SALINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, en ejercicio de las competencias conferidas por la Constitución y la Ley, reafirmando su responsabilidad de garantizar a la ciudadanía un acceso progresivo a un hábitat seguro, vivienda adecuada y un ordenamiento territorial coherente. En este sentido, la Constitución de la República en sus artículos 30 y 66 numeral 26, reconoce el derecho de todas las personas a una vivienda digna y al uso de la propiedad bajo una función social y ambiental. Siendo estos principios principal guía que orienta la labor municipal en la gestión y administración del suelo.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorga a los gobiernos locales la facultad de administración, regulación y disposición de sus bienes municipales, así como también la conducción de la planificación territorial para garantizar espacios seguros y ordenados, de manera que respondan a las necesidades de la población. En este marco, los artículos 4 literal f), 57, 436, 437 y 445 del COOTAD determinan los procedimientos y límites aplicables a la transferencia, arrendamiento, subasta y administración de los bienes municipales que son de dominio privado.

Ante la existencia de un número considerable de terrenos municipales en el cantón Salinas, ocupados por personas que aún no cuentan con un título formal de propiedad, pone en evidencia la necesidad de disponer de herramientas normativas que sean claras y actualizadas, las mismas que, permitirán atender de manera correcta las solicitudes de legalización, que tenga como fin la adjudicación mediante arriendo o compraventa y subasta, con estos fines se elaboraron y aprobaron dos ordenanzas:

- La Ordenanza que Reglamenta el Procedimiento para Acceder a Terrenos Municipales mediante Subasta, Arriendo y Venta, publicada el 23 de mayo de 2011; y,
- La Ordenanza que Reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de Hecho y Consolidados, publicada el 05 de julio de 2016 y sus posteriores reformas.

Las dos regulaciones fueron valiosas en su momento; sin embargo, su coexistencia ha ocasionado una dispersión normativa, duplicación de procedimientos, criterios diferentes entre las áreas municipales y dificultades operativas al momento de la atención de las solicitudes ciudadanas. La experiencia que posee la institución demuestra la necesidad de consolidar un solo cuerpo normativo que articule, simplifique y estandarice todos los procedimientos administrativos relacionados a la gestión del suelo municipal.

En la actualidad, es notoria la complejidad de los trámites, motivo por el cual es preciso una delimitación de competencias de cada dependencia municipal, de la misma manera, claridad

respecto de los requisitos, fases y mecanismos aplicables a la legalización o adjudicación de predios. Esto implica la valoración de terrenos, la emisión de informes técnicos, la ejecución de subastas, la verificación de la situación jurídica de los inmuebles y la formalización de los actos administrativos mediante escritura pública. La carencia de un texto unificado ha generado interpretaciones dispersas y variaciones en plazos, requisitos y parámetros técnicos, lo que termina afectando el derecho a la seguridad jurídica.

Ante estas dificultades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, considera que es imprescindible la expedición de un texto unificado y simplificado de una ordenanza que consolide en un solo instrumento, todas las disposiciones relacionadas a legalización de terrenos municipales. La finalidad es fortalecer la seguridad jurídica como derecho constitucional de la ciudadanía Salinense, ordenar los procedimientos administrativos, evitar decisiones contradictorias entre dependencias y garantizar que la gestión del suelo municipal, responda a los principios de eficiencia, transparencia, igualdad y responsabilidad social.

Este texto unificado recoge y armoniza los elementos centrales de ambas ordenanzas, incorporando procedimientos claros para:

- Legalización de posesiones con más de cinco años o con edificación consolidada por dicho tiempo.
- Determinación de la calidad de arrendatario;
- Procesos de subasta, venta directa y venta mediante amortización;
- Informes técnicos de riesgo, catastro, avalúos, planeamiento territorial
- Emisión de tasas, títulos de crédito y valor de los terrenos;
- Elaboración de minutas, escrituras públicas y registro de la propiedad; y,
- Gravámenes derivados de la adjudicación.

Con este esfuerzo, la administración municipal avanza hacia un modelo más ordenado y moderno, acorde con la realidad territorial del cantón. Ello facilita la regularización de asentamientos consolidados, promueve una planificación responsable del crecimiento urbano y asegura un acceso equitativo al suelo municipal.

A partir de estas consideraciones, se presenta el texto unificado y simplificado como un instrumento normativo integral, destinado a concentrar en una sola regulación todos los mecanismos municipales de legalización y administración del suelo. Su finalidad es fortalecer la gobernanza territorial y ofrecer a la ciudadanía de Salinas un marco claro y seguro para el ejercicio de sus derechos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**CONSIDERANDO:**

- Que** una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;
- Que** el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica”;
- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 26 en forma expresa manifiesta lo siguiente: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas”;
- Que** el artículo 69 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: (...) 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y heredar.”;
- Que** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regular conforme a varias disposiciones, y en su numeral 1, señala “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que** en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, señalando los principios por los cuales debe regirse; la prohibición de secesión del territorio nacional y los organismos que son constituidos como Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que en los artículos 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona como competencia exclusiva de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la ley el crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que en el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, se indica que: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.”;

Que en el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos debe establecer la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley;

Que en el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su párrafo segundo, señala que por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley;

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 17 numerales 1 y 2, dispone que: “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2 Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.”;

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 manifiesta: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”;

Que en la Sentencia No. 65-17-IN/21, expedida por la Corte Constitucional, destacamos los conceptos desarrollados referentes a la tasa como tributo: “(...) ostenta ciertas características particulares. En primer lugar, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública; como ocurre con los precios públicos. 29. En segundo lugar, la tasa como tributo se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario,

tiene como finalidad la recuperación de los costos generados por la prestación del servicio, la ejecución de la actividad administrativa o la utilización privativa de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. De este principio se desprende que el valor de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera. 45 (...) El principio de Progresividad consiste en que el sistema tributario grave la riqueza de los sujetos pasivos de manera proporcional a su incremento. Es una derivación del principio de equidad, en tanto pretende que el legislador diseñe las normas tributarias de manera que quienes tienen mayor capacidad contributiva asuman obligaciones de mayor cuantía, en proporción a su mayor capacidad de contribución. 47. El principio de capacidad contributiva implica que solamente las manifestaciones directas o indirectas de riqueza pueden configurar el hecho generador de una obligación tributaria. Por otro lado, deriva en que los particulares están obligados a contribuir de manera progresiva en función de su capacidad económica.”;

Que en el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se incluye dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la obtención de un hábitat seguro y saludable para las y los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus competencias;

Que en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “La autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.”;

Que en el artículo 7, en el primer párrafo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que en el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece lo siguiente: “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;

Que el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado, el promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales

consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, según el literal e), presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que en el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en su párrafo segundo que las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.”;

Que en el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona sobre los ingresos tributarios en los que se comprenden las contribuciones, señalando: “Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;

Que el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre Autorización de Transferencia, señala que: “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;

Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone los casos en los que se acuerda la venta de los bienes privados, siendo estos: “a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado; y, b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;

Que el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su primer párrafo indica la posibilidad de renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa de los bienes a los mismos arrendatarios sin necesidad de subasta, pero con el cumplimiento de las cláusulas de los respectivos contratos y la obligatoriedad de edificación;

Que en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”;

Que el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “Los asentamientos humanos son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio”;

Que el artículo 32, numeral 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que los planes parciales determinarán: “(...) 2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social.(...) Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial”;

Que el artículo 47, numeral 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se define que la gestión de suelo se realizará, entre otros, a través de los “Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen”;

Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: “Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos”;

Que el artículo 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece, respecto de la obligatoriedad del levantamiento de información, que: “Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.”

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo define lo siguiente: “Declaratoria de regularización prioritaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.

El Gobierno Central realizará la declaratoria de regularización prioritaria, en el caso que los gobiernos autónomos descentralizados no lo realicen en el plazo de dos años contados desde la vigencia del plan de uso y gestión del suelo. (...)

En el caso que el proceso de regularización no se concluya en el plazo de cuatro años contados desde la declaratoria de regularización prioritaria, se aplicará el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, con la finalidad de que el Gobierno Central proceda a su regularización y de ser el caso a la construcción de los sistemas públicos de soporte.

De autorizarse la intervención el Consejo Nacional de Competencias aprobará el mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del GAD intervenido, precautelando su sostenibilidad financiera”;

Que el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo refiere que: “La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de

hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.";

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicada en Registro Oficial Nro. 790 del 5 de julio del 2016, dispone en su artículo 92 del Capítulo II, lo siguiente, "El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo. (...) Emitir regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)";

Que en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se dispone que: "El Consejo Técnico será conformado por la máxima autoridad del órgano rector de hábitat y vivienda, o su delegado, quien la presidirá, la máxima autoridad del órgano rector de la planificación nacional o su delegado permanente, y un representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos o su delegado";

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable. A su vez, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán finalizar, en el plazo de cuatro años, la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos";

En el caso que el proceso de regularización no se concluya en el plazo antes indicado, se podrá aplicar el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la finalidad de que el Gobierno Central proceda a su regularización y de ser el caso a la construcción de los sistemas públicos de soporte.

De autorizarse la intervención el Consejo Nacional de Competencias aprobará el mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del Gobierno

Autónomo Descentralizado intervenido, precautelando su sostenibilidad financiera (...);

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que: “El Gobierno Central a través del ente rector de hábitat y vivienda ejercerá la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, que comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo”;

Que el artículo 31, el literal c) del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo define que: “Los planes parciales se utilizarán para sectores que necesiten mecanismos de gestión o intervención por la “c. Generación de grandes proyectos de vivienda, vivienda de interés social, y determinar los mecanismos de regularización de asentamientos precarios o informales”;

Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece lo siguiente: “Contenidos de los planes parciales para la gestión de suelo de interés social.- Los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares. Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

La aprobación mediante ordenanza de estos planes será el único mecanismo utilizado para la regularización, titulación y registro de los predios resultantes de la subdivisión (...);

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 2 numeral 2, dispone que: “Las disposiciones de esta ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales.”;

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, además de los establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, menciona los principios a los que están sujetos los trámites administrativos: “1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. (...) 5. Gratuidad.- Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente. 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés

público, según lo determinado en la Constitución de la República. 7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. (...) 11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.”;

Que el Reglamento General de Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 26 sobre el Diagnóstico Económico de los Trámites, señala lo siguiente: “Los trámites administrativos deberán ser analizados económicamente con el fin de conocer las cargas administrativas que generan a los administrados por la gestión de un trámite. Para el diagnóstico económico de los trámites se considerarán los siguientes costos: a. Costos administrativos.- Se miden a través de la identificación de todos los requisitos y procedimientos que los administrados deben realizar para dar cumplimiento a un trámite, los mismos que suponen costos de cumplimiento y costos de traslado. Con el fin de conocer estas cargas, las entidades y organismos de la Administración Pública deberán presentar al ente rector de la simplificación de trámites la siguiente información: 1. Identificación de costos por cada requisito, sin tomar en cuenta los requisitos preexistentes; 2. Descripción del procedimiento ciudadano del trámite; y, 3. Identificación del número de veces que el administrado debe trasladarse de su lugar habitual de residencia o trabajo para cumplir con los requisitos del trámite. b. Costo de oportunidad.- Mide el tiempo que le toma al administrado realizar el trámite y el costo económico que este supone, el cual permite obtener la estimación del valor económico que el administrado deja de percibir por realizar el trámite. Para la definición de este costo, las entidades y organismos de la Administración Pública deberán reportar los tiempos aproximados que le toma al administrado realizar, por cada trámite, las siguientes actividades, según corresponda: 1. Identificación y comprensión de los requisitos; 2. Realización de reuniones con el personal interno para la gestión del trámite en el caso de personas jurídicas; 3. Reuniones con personal de servicios externos; 4. Recolección de información preexistente; 5. Elaboración y generación de nueva información; 6. Llenado de formularios, elaboración de solicitudes y reportes; 7. Tiempo de traslados hacia y desde la entidad de la Administración Pública; y, 8. Otras actividades relacionadas con el trámite. Las cargas administrativas resultan de la suma de los valores económicos obtenidos, de los costos administrativos y de los costos de oportunidad. Para la adecuada planificación de lo dispuesto en el presente artículo, el ente rector de simplificación de trámites emitirá la norma técnica para el costeo de trámites correspondiente.”;

Que la Ordenanza que Regula el Plan Social de Subasta, Venta y Arrendamiento de Terrenos Municipales, ubicados en Zona Urbana y Rural del Cantón Salinas, fue aprobada en segundo debate por el Concejo Municipal del cantón Salinas el 23 de mayo del 2011 y sancionada por el Alcalde el 24 de mayo de 2011;

Que la Ordenanza que Reglamenta el Procedimiento para Acceder a Terrenos Municipales mediante Subasta, Arriendo y Venta, según la Ordenanza del Plan Social de Subasta, Venta y Arrendamiento de Terrenos Municipales Ubicados en la Zona Urbana y Rural del cantón Salinas, fue aprobada en segundo debate por el Concejo Municipal del cantón Salinas el 23 de mayo de 2011;

Que la Ordenanza que Reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de Hecho y Consolidados Ubicados en el Cantón Salinas, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el veinticuatro de mayo y cinco de julio de dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial Institucional No. 42 de noviembre de 2016;

Que la Resolución No. 006-CTUGS-2020, publicada en el Registro Oficial No. 302, de 02 de diciembre de 2020, en su art. 1, determina: “Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos básicos de procesos y procedimientos para el levantamiento periódico de información y la regularización de todos los asentamientos humanos de hecho, ubicados en suelo urbano y de ser el caso en suelo rural, previo a la autorización por parte de la Autoridad Agraria Nacional, de cambio de la clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana en la jurisdicción de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, sean estos de dominio público o privado.”;

Que la Resolución No. 006-CTUGS-2020, en el Registro Oficial 302, 02 de diciembre de 2020, en su art. 3 estipula: “Ámbito de aplicación.- La presente resolución rige en el ámbito nacional en la jurisdicción de cada gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano para asentamientos humanos de hecho consolidados y en proceso de consolidación, constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010, que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable, cumpliendo los requisitos establecidos en esta resolución;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el cantón Salinas, estipula lo siguiente: “Dentro del plazo previsto en la disposición general primera de la Ordenanza que Reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de Hecho y consolidados ubicados en el cantón Salinas, la Dirección de Planeamiento Territorial con el Apoyo de Procuraduría Síndica, elaboraran un proyecto de ordenanza integral que reglamente el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados en el cantón Salinas, que se ajuste a las nuevas normativas sobre la simplificación de trámites administrativos”.

Que en el cantón Salinas existen bienes inmuebles rurales, así como dentro de las zonas de expansión urbana, en las cabeceras parroquiales y centros poblados en posesión de los ciudadanos Salinenses, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que

por Decreto Legislativo de creación del cantón Salinas, son de propiedad municipal, por lo que la presente ordenanza vendrá a dar una real solución a este problema social;

Que es necesario adecuar la normativa local a los fines previstos en la constitución y la ley, para garantizar formal y materialmente los procedimientos administrativos, bajo los principios de celeridad y simplicidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal e) del artículo 55, y los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTÓN SALINAS

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular de manera unificada, integral y simplificada los procedimientos, requisitos, actos administrativos y modalidades a través de las cuales las personas naturales o jurídicas pueden acceder a la legalización, adjudicación mediante subasta, arriendo o compraventa de terrenos de propiedad municipal ubicados en la circunscripción territorial del cantón Salinas.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Los preceptos y normativas que contiene esta ordenanza, serán aplicados para regular procedimientos, acciones y actos administrativos, así como la observación de los requisitos y condiciones que se deben cumplir en los procesos de legalización de terrenos, ubicados en el área urbana y rural del cantón Salinas.

Art. 3.- Fines.- Son fines de la presente ordenanza los siguientes:

- a)** Legalizar la tenencia de la tierra dentro del cantón Salinas, en estricto cumplimiento y armonía con las disposiciones de la Constitución de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- b)** Conceder el dominio de la tierra a favor de los beneficiarios, siempre que el bien inmueble no se encuentre en litigio, ni pese sobre este ningún gravamen o limitación de dominio;
- c)** Otorgar la seguridad jurídica de regularización a los poseedores legítimos de terrenos municipales;
- d)** Garantizar a los interesados el ejercicio pleno de los derechos de dominio derivados de los procesos de regularización;
- e)** Controlar de forma eficiente el crecimiento territorial en general y, de manera particular, el uso y ocupación del suelo en el cantón; y,

f) Facilitar, como consecuencia del proceso de legalización, el acceso a servicios básicos esenciales, en aquellas zonas y asentamientos humanos que no cuenten con los mismos.

Art. 4.- Glosario.- Para efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a. Asentamientos humanos: Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

b. Asentamiento humano de hecho: Caracterizado por una forma de ocupación del territorio urbano y rural que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras, equipamientos y servicios básicos.

c. Buena fe: Es la conciencia de haber adquirido el dominio del predio por medios pacíficos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio.

d. Clave catastral: Es el código que identifica al objeto catastral de forma única y exclusiva, respecto a su localización geográfica e inventario predial, mismo que se conformará a partir del clasificador geográfico estadístico (DPA) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para la provincia, cantón y parroquia, y la conformación subsecuente de la clave catastral, será determinada localmente y estará conformada por zona, sector, manzana y predio para el ámbito urbano; y, por zona, sector, polígono y predio para el ámbito rural.

e. Consolidación: Se establecerán los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.

f. Copropiedad: Se entiende como copropiedad al bien inmueble o lote de terreno que se encuentra en propiedad de varias personas.

g. Fraccionamiento, partición o subdivisión: Proceso mediante el cual un solar se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

h. Infraestructura: Son las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas, necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, respecto a la movilidad de personas, bienes, así como con la provisión de servicios básicos.

i. Regularización integral: Conjunto de procesos y procedimientos tendientes a formalizar los asentamientos humanos de hecho, gestionando la titularización individual y el desarrollo de infraestructura.

j. Declaración juramentada: Documento debidamente notariado, donde el posesionario de un lote declara ante un notario público el tiempo de posesión y/o propiedad de una construcción existente en el terreno sobre el cual se pide en legalización.

k. Escritura de propiedad: Es un documento celebrado ante una notaría pública que establece jurídicamente las obligaciones y los derechos del beneficiario de la adjudicación.

l. Informes: Es la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones detalladas que certifiquen lo dicho, estos pueden ser técnicos o jurídicos de acuerdo al caso.

m. Minuta: Es el documento que contiene el contrato de adjudicación de un predio a adjudicarse, para posteriormente ser elevado a escritura pública ante una notaría pública, donde se especificarán cada una de las cláusulas del contrato de compraventa.

n. Plan de Uso y Gestión del Suelo: El Plan de Uso y Gestión del Suelo es un documento normativo y de planeamiento territorial, que complementa las determinaciones territoriales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e incorpora la normativa urbanística que rige el uso de suelo urbano y rural del cantón. Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística que será detallada mediante planes complementarios y los mapas georreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma.

o. Planes Parciales: Son documentos normativos y de planeamiento territorial complementarios al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo, desarrollados con el fin de establecer determinaciones específicas para sectores urbanos y rurales establecidos previamente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo para el efecto. Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística específica del sector y los mapas georreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma.

p. Posesión pública y pacífica: Se entenderá como la ocupación del predio o inmueble, con ánimo de señor o dueño y sin uso de fuerza.

q. Predio: Es el área de terreno individual o múltiple, o más concretamente un volumen de espacio individual o múltiple, sujeto a derechos reales de propiedad homogéneos o a relaciones socialmente aceptadas de tenencia de la tierra. Incluye suelo y construcciones.

r. Sistemas públicos de soporte: Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.

s. Zonas de riesgo: Son las zonas vulnerables que se encuentran expuestas a amenazas naturales o antrópicas (hechos por el ser humano), con pendientes pronunciadas, zonas de inundación y otros que pueden afectar no solo los diversos usos del lugar sino a la integración y vida humana. Podrán ser mitigables o no mitigables, conforme lo determine la entidad competente y la normativa local.

Art. 5.- Principios rectores.- Los procedimientos y actuaciones administrativas previstas en la presente ordenanza, se regirán por los siguientes principios:

1. **Legalidad.-** Todas las actuaciones deben ajustarse a la Constitución, al COOTAD, a la normativa municipal vigente y a las disposiciones de esta ordenanza;
2. **Transparencia.-** La administración del suelo municipal debe realizarse con publicidad, acceso a la información y claridad en los procesos, evitando discrecionalidades;
3. **Seguridad jurídica.-** Se garantiza que los procedimientos sean claros, predecibles y uniformes, asegurando certeza a los solicitantes sobre sus derechos y obligaciones;
4. **Eficiencia administrativa.-** Los trámites deben ejecutarse de manera oportuna, coordinada y con el menor número posible de actos innecesarios, optimizando los recursos municipales;
5. **Función social de la propiedad.-** El acceso al suelo y la regularización deben promover un uso del territorio compatible con el bienestar colectivo y el ordenamiento urbano;
6. **Equidad e igualdad de trato.-** Todas las personas que soliciten la legalización, adjudicación, subasta o arriendo de terrenos municipales deben recibir un tratamiento imparcial y no discriminatorio;
7. **Razonabilidad y proporcionalidad.-** Las decisiones municipales deben ser coherentes con los fines de la ordenanza, guardar equilibrio entre el interés público y los derechos de los solicitantes;
8. **Planificación territorial.-** Toda actuación sobre terrenos municipales debe respetar los instrumentos de planificación, zonas de riesgo, expansión urbana y ordenamiento del territorio;
9. **Responsabilidad administrativa.-** Cada dependencia municipal actuará conforme a sus competencias, garantizando que los informes y resoluciones se fundamenten administrativa, técnica y jurídicamente; y,
10. **Responsabilidad ambiental.-** La gestión, legalización, adjudicación, arriendo y transferencia de terrenos municipales deberá observar el principio de protección y respeto a la naturaleza, garantizando el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, conforme a los artículos 14 y 395 de la Constitución de la República. Toda actuación administrativa deberá prevenir la degradación ambiental, priorizar la conservación del suelo, evitar asentamientos en zonas de riesgo, y promover el uso sostenible y responsable de los recursos naturales. En caso de duda sobre el impacto ambiental de una intervención, prevalecerá la aplicación del principio de precaución establecido en el artículo 396 de la Constitución.

CAPÍTULO II

DEL LEVANTAMIENTO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO

Art. 6.- Del levantamiento periódico de información.- El levantamiento periódico de información tiene por objeto identificar, registrar, caracterizar y actualizar de manera integral la información física, social, económica y legal de los asentamientos humanos de hecho existentes en el cantón Salinas, como insumo técnico obligatorio para los procesos de regularización, planificación territorial y toma de decisiones municipales, en concordancia con la normativa nacional vigente, siendo la encargada la Dirección de Planeamiento Territorial y sus jefaturas.

Art. 7.- Obligatoriedad y periodicidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, realizará de manera obligatoria el levantamiento de información de todos los asentamientos humanos de hecho, localizados en su jurisdicción cantonal.

Dicho levantamiento se efectuará dos veces durante cada período de gestión administrativa municipal, observando los plazos y lineamientos establecidos por el ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda.

La información levantada servirá de base para la actualización de los instrumentos de planificación territorial, en especial el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 8.- Componentes mínimos de la información.- El levantamiento periódico de información comprenderá, como mínimo, los siguientes componentes:

- a) **Componente físico:** Incluirá la localización del asentamiento, delimitación georreferenciada, área de ocupación, infraestructura existente, servicios básicos disponibles, equipamientos, vías, áreas verdes, afectaciones y grado de consolidación;
- b) **Componente social:** Contendrá la identificación de los ocupantes o poseedores, número de habitantes por predio, condiciones socioeconómicas, nivel de instrucción, situación de vulnerabilidad y demás variables sociales relevantes;
- c) **Componente económico:** Incluirá el avalúo del suelo y de las edificaciones existentes, referencia al valor catastral, presencia de servicios básicos y otras variables determinadas por la administración municipal; y,
- d) **Componente legal:** Incorporará la información relativa a la tenencia del suelo, situación jurídica del predio, posesión, copropiedad, existencia de gravámenes, litigios o restricciones legales, que corresponderá a la Procuraduría Síndica.

Art. 9.- Responsabilidad institucional.- La planificación, ejecución, veracidad y actualización de la información levantada será responsabilidad del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a través de la Dirección de Planeamiento Territorial, conforme a sus atribuciones y a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Los informes, fichas técnicas y registros generados deberán sustentar técnicamente los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y las decisiones administrativas que de ellos se deriven.

Art. 10.- Remisión de la información al ente rector nacional.- La información levantada de los asentamientos humanos de hecho, será remitida de manera obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, conforme a los procedimientos y formatos establecidos para el efecto, con la finalidad de su registro, validación y articulación con los sistemas nacionales de información territorial.

Art. 11.- Vinculación con los procesos de regularización.- El levantamiento periódico de información y su respectivo diagnóstico integral, constituirán un requisito previo e indispensable para la declaratoria de regularización prioritaria y para el inicio de los procesos de regularización física y legal de los asentamientos humanos de hecho, sin perjuicio de las inspecciones técnicas individuales previstas en esta ordenanza.

CAPÍTULO III

PROCESO PREVIO A LA LEGALIZACIÓN DE SOLARES MUNICIPALES

Art. 12.- Declaratoria de regularización prioritaria de asentamientos humanos de hecho.- La legalización y regularización de asentamientos humanos de hecho, ubicados en el cantón Salinas, no será automática, ni podrá iniciarse mediante trámites individuales, sin que previamente exista una declaratoria de regularización prioritaria.

La declaratoria de regularización prioritaria será emitida por el Concejo Municipal del cantón Salinas, mediante resolución expresa, y deberá constar incorporada en el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo, de conformidad con la normativa nacional vigente.

Dicha declaratoria se sustentará obligatoriamente en un diagnóstico integral, que contendrá, como mínimo, la identificación de los beneficiarios, el grado de consolidación del asentamiento, su capacidad de integración urbana, la inexistencia de riesgos no mitigables para la población, y el respeto al patrimonio natural y cultural.

Únicamente los asentamientos humanos de hecho, que cuenten con declaratoria de regularización prioritaria, podrán acceder a los procesos de regularización física, legal y posterior titularización individual previstos en la presente ordenanza.

Art. 13.- Inicio del trámite.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud escrita presentada por el interesado ante la Secretaría General del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Salinas, adjuntando los requisitos señalados en esta ordenanza.

Recibida la solicitud, la Secretaría General, realizará las siguientes actuaciones administrativas:

- a) Verificar la documentación mínima habilitante;
- b) Generar el número de expediente; y,
- c) Remitir el expediente de legalización al Alcalde o Alcaldesa para la sumilla de autorización respectiva, a fin de que la Dirección de Planeamiento Territorial inicie las inspecciones y la elaboración de los informes correspondientes;

Ninguna dependencia municipal podrá iniciar actuaciones mientras el expediente no cuente con la sumilla correspondiente.

Art. 14.- Órganos administrativos que intervienen en el proceso de legalización.- Los órganos administrativos serán los siguientes:

1. Secretaría General;
2. Alcaldía;
3. Dirección de Planeamiento Territorial y sus Jefaturas;
4. Dirección de Gestión de Riesgos y sus Jefaturas;
5. Dirección de Gestión Ambiental y sus Jefaturas;
6. Dirección Financiera y sus Jefaturas;
7. Procuraduría Síndica;
8. Alcaldía;
9. Comisión de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos; y,
10. Concejo Municipal.

Art. 15.- Funciones y responsabilidades.- El equipo técnico municipal tendrá a su cargo la verificación, análisis y emisión de todos los informes necesarios para sustentar los procesos de legalización, mediante subasta, arriendo o venta de terrenos municipales y una vez receptada la solicitud y documentos con la sumilla del alcalde, se da inicio al proceso de legalización, para lo cual se deberán realizar los siguientes trabajos técnicos y administrativos:

1.- Secretaría General.- Como órgano administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Receptar la información;
- b) Incluir el expediente en el orden del día de la sesión correspondiente, para su conocimiento y resolución;
- c) Elaborar, certificar y suscribir en conjunto con la o el alcalde, la resolución administrativa adoptada por el Concejo Municipal de Salinas;

- d) Notificar a la persona interesada y a las direcciones técnico-administrativas correspondientes, sobre la resolución adoptada o el estado de tramitación del expediente; y,
- e) Remitir o entregar a la o el interesado las minutas de compraventa autorizadas por la Procuraduría Síndica a la Notaría Pública correspondiente, para su elevación a escritura pública y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y en el catastro municipal.

Ninguna adjudicación podrá realizarse sin el expediente completo y con todos los informes mencionados.

2.- Alcaldía.- En el marco de sus competencias y para la aplicación de esta ordenanza, le corresponde:

- a) Sumillar a la Dirección de Planeamiento Territorial las solicitudes de regularización y legalización de tierras en las distintas modalidades previstas en este instrumento, para el inicio del trámite administrativo correspondiente;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal para el conocimiento y aprobación de los expedientes, de conformidad con el COOTAD; y,
- c) Suscribir las resoluciones aprobadas por el Concejo Municipal, así como los respectivos contratos de compraventa, adjudicación o arrendamiento.

3.- Dirección de Planeamiento Territorial.- Receptará las solicitudes sumilladas por la o el alcalde, para el análisis y derivación a las respectivas jefaturas:

Jefatura de Terrenos y Legalizaciones.-

- a) Realizará la inspección in situ al predio objeto de regularización, las veces que sean necesarias;
- b) Realizar el censo socioeconómico por parte del personal técnico al solicitante;
- c) Recopilar y adjuntar el registro fotográfico actualizado del estado del predio y de sus edificaciones existentes;
- d) Elaborará lámina con el gráfico del levantamiento planimétrico del solar como: área (m²), linderos, mensuras, vías existentes, vías proyectadas circundantes al predio y afectaciones existentes, que hagan que el predio tenga modificaciones, dicha lámina deberá contener obligatoriamente la firma del jefe del área de terrenos y del técnico responsable;
- e) Verificar mediante certificado de no poseer bienes, emitido por el registro de la propiedad, si la o el solicitante y su cónyuge o conviviente en unión de hecho, es propietario o no de algún bien inmueble en el cantón;
- f) Emitirá un informe técnico final de acuerdo a su competencia;

- g) Verificará que no existan reclamos, oposiciones o controversias vigentes sobre la propiedad, que puedan generar conflicto, respecto de su adjudicación o regularización;
- h) Elaborar el contrato de arrendamiento, una vez notificada la resolución administrativa del Concejo Municipal de Salinas que otorgue el lote o predio municipal; y,
- i) Verificar y controlar el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento y coordinar con la Dirección de Sistemas y la Jefatura de Tesorería, la suspensión de la emisión de títulos por concepto de tributos.

En caso de existir más de una solicitud formal sobre un mismo solar, se respetará el derecho constitucional de petición; sin embargo, se priorizará la solicitud presentada en primer lugar, conforme al orden de ingreso del trámite. Esta circunstancia será informada a la Secretaría General, a fin de que proceda con la notificación correspondiente a los peticionarios involucrados.

De igual manera, cuando se solicite la legalización de un solar, en el cual exista una construcción de vivienda y se encuentre habitada, se priorizará la solicitud de legalización presentada por quien haya ejecutado dicha edificación, siempre que la propiedad de la misma se encuentre debidamente acreditada. En este caso, la Jefatura de Terrenos y Legalizaciones, de existir peticiones de legalización por el mismo predio, informará de la novedad a la Secretaría General, para que ésta comuniqué al o los peticionarios, que el solar se encuentra ocupado y que, por tanto, no podrá ser objeto de adjudicación a su favor.

Jefatura de Catastro y Avalúos.- Emitirá el informe técnico con los siguientes requerimientos:

- a) Actualización de linderos, mensuras y área de las ya contempladas en el sistema informático de catastro municipal;
- b) Información de la persona natural o jurídica que consta como propietaria o contribuyente del bien inmueble;
- c) Información de las edificaciones incorporadas en el sistema catastral, consignando tanto su fecha de registro en el sistema como la antigüedad;
- d) Asignación del código catastral;
- e) Indicación del costo del metro cuadrado del solar o lote;
- f) Levantamiento de información sobre la construcción existente y el avalúo municipal correspondiente, actualizando a su vez el sistema catastral predial en coordinación con la Jefatura de Control de Construcciones; y,
- g) Verificará la concordancia entre posesión física y registro catastral.

Jefatura de Control de Construcciones.- Sin perjuicios de las demás atribuciones previstas en las ordenanzas municipales, tendrá las siguientes:

- a) Cumplido el plazo del contrato de arrendamiento verificará que el arrendatario haya dado cumplimiento a las cláusulas contractuales, en cuanto a la construcción de vivienda, en el porcentaje que para el efecto defina la Dirección de Planeamiento Territorial, sin perjuicio de la construcción del cerramiento perimetral; y,
- b) En caso de que al iniciar el procedimiento de legalización exista una o varias construcciones en sitio, informará si la edificación cuenta o no con el permiso correspondiente, lo que permitirá al concejo municipal, decidir la forma en que se adjudicará dicho lote.

4.- Dirección de Gestión de Riesgos.- Realizará la inspección in situ y emitirá el informe técnico de riesgos correspondiente a cada predio, con base en la lámina referencial que facilite la Dirección de Planeamiento Territorial, y en estricta observancia a la Ordenanza que establece los parámetros y las zonas dentro de las cuales se procederá o no con la autorización y regularización de asentamientos humanos desde el enfoque de la mitigación. Dicho informe se adjuntará al expediente y detallará lo siguiente:

- a) Distanciamiento y ubicación de pozos petroleros, líneas de gasoductos, poliductos y oleoductos;
- b) Distanciamiento de quebradas, cauces y ríos;
- c) Distanciamiento de retiro de seguridad del solar o lote en vías;
- d) Posibles afectaciones en zonas de bodegaje de desechos sólidos;
- e) Establecer condiciones, recomendaciones y observaciones para mitigar riesgos, en caso de ser necesario; y,
- f) Emitir informe previo sobre riesgos naturales o antrópicos e hidrocarburíferas.

5.- Dirección de Gestión Ambiental: Bajo la coordinación de la Dirección de Planeamiento Territorial, inspeccionará los predios o lotes para verificar su posible impacto o interferencia con áreas de interés ambiental, debiendo determinar lo siguiente:

- a) Áreas cercanas o inmediaciones a zonas agrícolas;
- b) Riveras de ríos, lagunas, bosques, albarradas, manglares, zonas protegidas, lagunas de oxidación;
- c) Posibles afectaciones en zonas de bodegaje de desechos sólidos;

- d) Establecer condiciones para mitigar, en caso de ser necesario, con sus recomendaciones y observaciones; y,
- e) Emitir informe previo sobre causas naturales o antrópicas.

6.- Dirección Financiera, Unidad de Rentas y Tesorería.- En el marco del trámite administrativo previsto en esta ordenanza, tendrán las siguientes atribuciones:

Jefatura de Rentas.- Realizará el informe que deberá contener los siguientes documentos habilitantes:

- a) El valor del terreno;
- b) Derecho de minuta;
- c) Mensura;
- d) Alcabalas;
- e) Arriendos;
- f) Documentos Habilitantes;
- g) Realizar la emisión de las tasas correspondientes de inicio de trámite;
- h) Elaborar convenios de pago por amortización;
- i) Emitir las tasas administrativas, conforme a la Ordenanza que regula las tasas por servicios técnicos y administrativos; y,
- j) Determinar valores de arriendo, avalúo o canon retroactivo.

Jefatura de Tesorería.- Esta jefatura administrativa participará en el procedimiento de regularización establecidos en la presente ordenanza, para tal fin, cumplirá las siguientes funciones específicas:

- a) Informar deudas pendientes del solicitante y/o del predio o solar del cual se pide en legalización;
- b) Informar sobre pagos realizados por arriendos, amortizaciones u obligaciones previas; y,
- c) Verificar la cancelación de tasas y títulos de crédito.

7.- Procuraduría Síndica.- Como órgano responsable del control de legalidad, le corresponderá:

- a) Revisar la ficha técnica, los informes de soporte y los antecedentes del predio;
- b) El proceso de declaratoria de legalización aprobado por el concejo municipal;
- c) Emitir el informe jurídico motivado de procedencia, con la determinación expresa de la modalidad de legalización aplicable:
 - Venta directa;
 - Venta por subasta;
 - Arriendo, o;
 - Improcedencia.
- d) Verificar en la información registral proporcionada por el Registro de la Propiedad, la existencia de dominio, gravámenes o limitaciones sobre el solar objeto de regularización; sin perjuicio de que el peticionario adjunte la correspondiente certificación actualizada emitida por dicha entidad administrativa;
- e) Recomendar al concejo municipal la forma de adjudicación conforme a la ley y la presente ordenanza; y,
- f) Elaborar y suscribir la minuta de compraventa, una vez notificada la resolución del Concejo Municipal de Salinas y verificado el pago del valor del predio (sea de contado o mediante convenio de amortización), previo informe actualizado de la Jefatura de Rentas, y derivarla a secretaría general para la continuación del trámite notarial.

8.- Comisión de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.- Se encargará de emitir el informe de los expedientes de regularización de tierras, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Analizar los informes técnicos y jurídico de los expedientes de legalización remitidos por Secretaría General, previo al tratamiento del orden del día de la sesión de concejo convocada para el efecto;
- b) Realizar inspecciones en sitio para verificar la realidad física, el estado de ocupación de los predios, la complejidad del trámite o la resolución de conflictos e inconsistencias;
- c) Emitir motivadamente criterio favorable o desfavorable sobre la procedencia técnica y jurídica del trámite de legalización; y,
- d) Elevar el informe de la comisión y el expediente de regularización al concejo municipal, para su respectivo conocimiento y aprobación definitiva del trámite, según corresponda.

Art. 16.- Concejo Municipal del cantón Salinas.- El concejo municipal, en sesión ordinaria o extraordinaria, conocerá el expediente y adoptará una de las siguientes resoluciones:

- a) Aprobar la legalización del terreno municipal en las modalidades previstas en la presente ordenanza;
- b) Autorizar la venta directa, cuando exista edificación consolidada;
- c) Disponer la venta mediante subasta pública;
- d) Autorizar el arriendo del predio, conforme a esta ordenanza;
- e) Aprobar la venta mediante convenio de pago; y,
- f) Negar la solicitud, por improcedencia técnica o jurídica.

Aprobada la adjudicación, Secretaría General remitirá el expediente a Procuraduría Síndica y a la Jefatura de Rentas, a fin de que procedan, dentro del ámbito de sus competencias, con la emisión de los títulos de crédito o convenios de pago, la elaboración de la minuta y la resolución administrativa complementaria, continuando con el trámite de instrumentación y formalización legal hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad y en el catastro municipal.

La resolución del Concejo Municipal tendrá carácter vinculante y será requisito indispensable para cualquier transferencia o derecho otorgado sobre el terreno municipal.

En caso de existir más de una solicitud formal sobre un mismo solar, se respetará el derecho constitucional de petición; sin embargo, se priorizará la solicitud presentada en primer lugar, conforme al orden de ingreso del trámite. Esta circunstancia será verificada e informada a la Secretaría General, a fin de que proceda con la notificación correspondiente a los peticionarios involucrados.

En los casos donde se solicite la regularización de un solar que cuente con una vivienda consolidada y además se encuentre habitada, se priorizará el trámite a favor de quien demuestre haber ejecutado dicha edificación, previa justificación de su dominio o mejoras. De existir peticiones concurrentes o en conflicto sobre un mismo predio, la Jefatura de Terrenos y Legalización remitirá el informe técnico detallando la novedad a la Secretaría General para que, una vez sustanciado el procedimiento establecido en esta ordenanza, eleve el expediente al Concejo Municipal, para su resolución definitiva sobre la adjudicación. Adoptado el acto administrativo, la Secretaría General notificará con el particular a los interesados comparecientes.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LEGALIZACIÓN

Art. 17.- Legalización de posesiones.- La legalización de terrenos de dominio privado municipal se otorgará a favor de las personas que acrediten una posesión pacífica, pública, continua y de buena fe, ejercida por un período mínimo de cinco (5) años, sobre bienes inmuebles ubicados en el cantón Salinas.

En el caso de solares vacíos, la legalización procederá siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y se cuente con el correspondiente informe

socioeconómico emitido por la jefatura competente, correspondiendo para dicho trámite legalizarlo en arriendo.

De manera excepcional, podrá tramitarse la legalización aun cuando no se cumpla el plazo mínimo de posesión, siempre que el terreno cuente con una edificación consolidada atribuible al solicitante o que las condiciones del caso lo justifiquen, previo informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, la Jefatura de Catastro y Avalúos, la Dirección de Gestión de Riesgos y demás unidades competentes, para conocimiento y resolución del concejo municipal.

La legalización requerirá, en todos los casos, el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ordenanza, así como la emisión de los informes técnico, social, financiero y jurídico correspondientes, y la aprobación del concejo municipal, que determinará la procedencia, modalidad de adjudicación y forma de pago.

No podrá regularizarse la posesión en zonas de riesgo, áreas protegidas, áreas de uso público, zonas de afectación o en superficies incompatibles con el uso habitacional, de conformidad con los instrumentos de planificación territorial vigente.

Art. 18.- Requisitos.- El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Copia de cédula y certificado de votación de la o el solicitante y su cónyuge, en caso de ser casados o de su conviviente en unión de hecho legalmente formalizada;
- c) Copia del último pago del impuesto predial urbano o rural, si existiera edificación registrada, siempre que el peticionario se encuentre registrado como contribuyente;
- d) En caso de solicitar un predio vacío, no se solicitará el pago de impuesto predial hasta que el trámite sea aprobado a favor de la o el solicitante mediante resolución de concejo;
- e) Copia de cédula de los hijos menores de 18 años o certificado de nacimiento;
- f) Certificado actualizado de no poseer bienes o historia de dominio emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Salinas;
- g) Certificado de no ser deudor al GAD Municipal de Salinas;
- h) Declaración juramentada que acredite la propiedad de la edificación, cuando aplique según las modalidades previstas en esta ordenanza;
- i) Adjuntar fotografía del predio que se va a legalizar; y,
- j) Certificado de no ser deudor emitido por el Cuerpo de Bombero del cantón Salinas.

El incumplimiento de uno o más requisitos impedirá el inicio del trámite administrativo de legalización.

En caso de ser ciudadano extranjero deberá acreditar además su residencia legal superior a 5 años o visa definitiva en el cantón Salinas.

Art. 19.- Diferenciación entre la regularización colectiva y la adjudicación individual.-

El proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho en el cantón Salinas, se desarrollará en dos niveles diferenciados y sucesivos, sin que puedan confundirse o superponerse entre sí:

a) Regularización colectiva del asentamiento: Correspondiente a la fase urbanística, que comprende el levantamiento de información, el diagnóstico integral, la declaratoria de regularización prioritaria, la definición de parámetros urbanísticos, la integración del asentamiento a la planificación territorial y la determinación de las condiciones generales para su regularización física y legal.

b) Adjudicación o titularización individual: Correspondiente a la fase predial, que se iniciará únicamente una vez concluida la regularización colectiva del asentamiento y que tendrá por objeto el reconocimiento, adjudicación o transferencia del dominio de los predios individualizados a favor de los beneficiarios, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

La regularización colectiva del asentamiento constituye un requisito previo e indispensable para el inicio de cualquier trámite individual de adjudicación, legalización, venta, arriendo o titularización de predios ubicados dentro de asentamientos humanos de hecho.

Art. 20.- Procedimiento.- Corresponde al Concejo Municipal resolver la legalización del terreno, para el efecto, la Dirección de Planeamiento Territorial requerirá los informes técnicos a las siguientes jefaturas, sustanciando el trámite de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo:

- Terrenos y legalizaciones en coordinación con la Jefatura de Diseño y Topografía, en los casos que corresponda;
- Catastro y Avalúos;
- Control de Construcción, en los casos que corresponda; y,
- Dirección de Gestión de Riesgos.

1. La Jefatura de Terrenos y Legalizaciones realizará el levantamiento planímetro, técnico, social y catastral del predio o manzana, que consiste en un levantamiento integral, orientado a determinar con precisión, los linderos y mensuras, indicando las especificaciones técnicas y constructivas de la edificación, en caso de haberla e identificar la situación socioeconómica del solicitante. Ejecutada la inspección en sitio, el usuario contará con el plazo de un (1) mes para subsanar las observaciones señaladas por el equipo técnico y obtener su ticket de orden de carpeta; transcurrido este tiempo, sin el cumplimiento de los requisitos y observaciones formuladas, el

expediente se remitirá a Secretaría General para su archivo definitivo, notificándose del particular al interesado;

2. La Jefatura de Rentas recibirá el ticket del contribuyente y procederá a la emisión de las tasas administrativas:

• Carpeta	\$ 8
• Servicios técnicos administrativos (ficha técnica)	\$10
• VTC	\$ 1
• Certificado de avalúo	\$ 5

Estas tasas suman la cantidad de \$ 24.00 dólares de los Estados Unidos de América, que son los que se mencionan siempre al momento de proceder a la recepción de documentos.

El usuario deberá cancelar en caja el valor total de las tasas y entregar los títulos cancelados a la Jefatura de Terrenos y Legalizaciones;

3. La Jefatura de Terrenos y Legalizaciones remitirá el expediente en el término de 15 días con los informes técnicos a la Jefatura de Catastro y Avalúos;
4. La Jefatura de Catastro y Avalúos emitirá el informe técnico del valor de la tierra y remitirá el expediente administrativo a la Jefatura de Rentas para la determinación de valores. Posteriormente, el trámite se trasladará a la Jefatura de Tesorería, para que certifique si existen pagos realizados o deudas pendientes sobre el predio objeto de regularización. Una vez consolidada la información financiera, el expediente será remitido a la Procuraduría Síndica para la emisión del informe jurídico final;
5. La Procuraduría Síndica emitirá su informe jurídico y lo remitirá a la Alcaldía para la sumilla de disposición correspondiente. Posteriormente, el expediente pasará a Secretaría General para que sea incorporado en el orden del día;
6. Secretaría General una vez convocado el orden del día remitirá los expedientes a ser tratados a la Comisión de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, para su correspondiente análisis e informe de comisión, para conocimiento del concejo municipal;
7. El concejo municipal conocerá y resolverá sobre la solicitud, pudiendo aprobarla o negarla, y, de ser procedente, autorizar la adquisición mediante cualquiera de las modalidades de adjudicación previstas en el artículo 23 de esta ordenanza, según corresponda;
8. Una vez que el concejo municipal, en sesión de concejo, apruebe la adjudicación de un terreno, Secretaría General elaborará la resolución correspondiente, junto con los expedientes para ser entregados a la Jefatura de Rentas;

9. En caso de compraventa, la Jefatura de Rentas emitirá los títulos que por ley correspondan, y el usuario deberá acercarse a pagar los valores en la ventanilla de Tesorería;
10. En caso de arriendo, la Jefatura de Rentas enviará el expediente a la Jefatura de Terrenos y Legalizaciones, adjuntando los comprobantes de pago, para la elaboración del contrato de arriendo, posteriormente se remitirá el contrato a la Alcaldía para la respectiva firma y entrega.

En los casos de arrendamiento que hayan sido aprobados mediante láminas referenciales por el concejo municipal mediante resolución, el contribuyente previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, deberá solicitar la debida inspección a la Jefatura de Terrenos y Legalizaciones, con la finalidad de obtener las medidas reales del predio;

11. La Jefatura de Rentas enviará el expediente de compra debidamente aprobado y con la correspondiente resolución del concejo municipal, y los comprobantes o convenio de pago, según corresponda, a la Procuraduría Síndica para la elaboración de la respectiva minuta;
12. La Procuraduría Síndica enviará las minutas a la Jefatura de Catastro y Avalúos y a la Dirección Financiera, para su respectiva revisión. Cumplido este proceso, serán remitidas a Secretaría General, para que proceda con la entrega formal de la misma al interesado, junto con los documentos habilitantes para el correspondiente trámite notarial, registral y catastral;
13. La persona beneficiaria deberá acudir a la Notaría correspondiente, para la suscripción del instrumento público respectivo;
14. Con la escritura pública otorgada en Notaría, el beneficiario deberá acudir a las oficinas del Registro de la Propiedad para realizar la inscripción de la escritura compraventa; y,
15. Finalmente, deberá realizar el trámite correspondiente ante la dependencia municipal de catastro y avalúos, a fin de proceder con el registro catastral de la escritura de compraventa.

En caso de ser necesario la Dirección de Planeamiento Territorial, solicitará además el informe técnico a la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 21.- Reversión del trámite o adjudicación.- El GAD Municipal podrá disponer la reversión del trámite o de la adjudicación cuando:

- a) Se compruebe falsedad de documento;
- b) El solicitante incumpla con las obligaciones tributarias establecidas;
- c) Se verifique la ocupación de área de uso público o afectaciones no regularizables ni mitigables;

- d) Exista invasión de linderos o ampliación no autorizada del predio;
- e) El predio se destine a un uso distinto al autorizado; y,
- f) El adjudicatario infrinja las prohibiciones establecidas en las ordenanzas municipales.

La reversión será tramitada mediante resolución motivada. Previa garantía del derecho a la defensa.

CAPÍTULO V

MODALIDADES

Art. 22.- Modalidades de adjudicación.- La adjudicación de terrenos municipales podrá realizarse mediante las siguientes modalidades:

- a) **Legalización para poseesionarios**, conforme lo previsto en el Art. 16 de ésta ordenanza;
- b) **Venta directa**, cuando exista edificación consolidada atribuible al solicitante;
- c) **Venta mediante subasta pública**, conforme lo dispuesto en el COOTAD y ésta ordenanza;
- d) **Arriendo municipal**, bajo contrato suscrito entre el GAD y el interesado; y,
- e) **Venta mediante convenio de pago**, cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos y el Concejo apruebe dicha modalidad.

Las modalidades previstas en este artículo serán aplicadas únicamente previa emisión de la Ficha Técnica Municipal y los informes correspondientes.

Art. 23.- Legalización ordinaria.- La legalización ordinaria procederá en favor de quienes acrediten la posesión pacífica, pública y continua por un mínimo de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

El valor del terreno se determinará conforme al avalúo municipal vigente, y su adjudicación se formalizará mediante resolución del concejo municipal y la correspondiente escritura pública.

Art. 24.- Venta directa.- La venta directa procederá cuando en el terreno municipal exista edificación consolidada atribuible al solicitante, y esta haya sido verificada mediante la Ficha Técnica Municipal.

Para esta modalidad, el solicitante deberá:

- a) Acreditar la calidad de arrendatario o poseionario conforme a esta ordenanza;
- b) Cancelar el canon retroactivo de arrendamiento que, de ser el caso, determine la Jefatura de Rentas; y,
- c) Cumplir con los requisitos exigibles para la adjudicación.

La venta directa no requiere proceso de subasta y se formalizará mediante resolución del concejo municipal y escritura pública.

Art. 25.- Venta mediante subasta pública.- La venta mediante subasta pública se aplicará cuando el predio no esté sujeto a legalización ni califique para venta directa.

La subasta se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El GAD Municipal elaborará el pliego de condiciones y la convocatoria correspondiente;
2. Las ofertas se presentarán en sobre cerrado ante Secretaría General;
3. La apertura, adjudicación y levantamiento del acta se realizará en acto público;
4. El predio será adjudicado al mejor postor que cumpla los requisitos establecidos;
5. El adjudicatario deberá cancelar el valor ofertado y los gastos administrativos; y,
6. La adjudicación se formalizará mediante resolución del concejo municipal.

Art. 26.- Arriendo de terrenos municipales.- El Concejo Municipal de Salinas, decidirá conceder el arriendo de un lote municipal, previa constatación del cumplimiento de los requisitos y las actuaciones administrativas. El Concejo determinará que el bien municipal es apto para arriendo con una vigencia de un (1) año, o cuando no cumpla las condiciones para su legalización por compraventa.

Canon anual de arrendamiento:

- a) Para el cálculo del canon anual debe considerarse el valor vigente del metro cuadrado del solar, multiplicado por el área del terreno, el producto obtenido constituye la base imponible a la que se aplicará el porcentaje, de conformidad a los rangos establecidos en la tabla que se detalla a continuación:

BASE IMPONIBLE		PORCENTAJE
Desde (\$)	HASTA (\$)	
0	1000	3,5%
1000,01	3000	2%
3000,01	En adelante	1,5%

- b) Para fijar el canon anual de arrendamiento de terrenos municipales de los suelos de conservación, tales como las áreas salineras y área agrícola, se fijará el quince por ciento (15%) del salario básico unificado vigente como canon de arrendamiento por hectárea; y,
- c) Los suelos de área de conservación, zonas salineras y área agrícola, pueden otorgarse en arriendo mediante contratos especiales y de ninguna manera pueden ser vendidos a sus tenedores, las cuales serán de uso exclusivo al autorizado por el municipio de Salinas.

El contrato de arriendo se podrá renovar por una sola vez, siempre y cuando exista construcción y se habite en el mismo, a excepción de los indicados en la letra c), que están sujetos al plazo que determine el concejo municipal.

Art 27.- Calidad de arrendatario.- Justifica la calidad de arrendatario, aquella persona que ha realizado el trámite administrativo correspondiente, con la suscripción del contrato de arrendamiento. Excepcionalmente, para el caso establecido en el artículo 17, de ésta ordenanza, la persona podrá justificar la calidad de arrendatario cuando:

- 1) Haya cumplido con la obligatoriedad de edificación a que hace referencia el Art 445 del COOTAD: o,
- 2) Haya adquirido por cesión de derechos la posesión y el dominio de la construcción sobre un solar municipal, otorgada ante Notaria o Notario Público.

En ambos casos el petitionerio deberá acreditar el pago del canon de arrendamiento correspondiente a los últimos 5 años, contados desde la fecha en que le fuere adjudicado el terreno municipal.

CAPÍTULO VI

VALOR, FORMA DE PAGO Y CARACTERÍSTICAS

Art. 28.- Valor del terreno.- El valor de los terrenos municipales, para efectos de legalización, en los casos de venta directa, subasta o arrendamiento, se determinará con base al avalúo establecido por la Jefatura de Catastro y Avalúos, conforme a la ordenanza que regule la formación de catastros prediales urbanos y rurales, la determinación del avalúo de la propiedad, emisión, administración y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural del cantón Salinas, vigente en el bienio correspondiente.

Cualquier actualización catastral deberá incorporarse antes de la adjudicación del terreno.

Art. 29.- Formas de Pago.- La venta de los terrenos Municipales, podrá hacerse de contado o a crédito (Convenio de pago por amortización), de conformidad con las siguientes precisiones:

1.- Pago de contado.- Con la resolución del concejo municipal donde se autoriza la venta del solar, la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas, procederá a emitir la notificación de pago por concepto del valor del terreno, tomando como base el registrado en el catastro municipal y las tasas administrativas para la compraventa.

El beneficiario previo a la suscripción de la escritura pública, cancelará el valor total del terreno y los gastos administrativos en una sola emisión, en la Jefatura de Tesorería.

2.- Convenio de pago.- Cuando el contribuyente desee comprar un terreno municipal mediante el sistema de amortización, deberá realizar lo siguiente:

- a) El beneficiario consignará en Tesorería, como cuota inicial la suma mínima correspondiente al 10% del valor del terreno, alcabalas, derecho de mensura, minuta, documentos habilitantes, arriendos y otros valores pendientes.
- b) La Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas expedirá el correspondiente convenio de pago.
- c) El convenio de pago tendrá los datos personales del solicitante, solar, manzana y sector, valores de la compraventa y detalle de las cuotas a cancelar.

Se emitirán cuatro convenios originales, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: un ejemplar para la Jefatura de Rentas, Jefatura de Tesorería, otro para la Procuraduría Síndica y un ejemplar para el comprador.

El convenio debidamente suscrito servirá como documento habilitante para la firma de la escritura.

- d) El saldo y las correspondientes alícuotas podrán ser cancelados hasta un plazo máximo de 60 meses.
- e) El pago deberá realizarse dentro de los primeros diez días de cada mes, según conste en la tabla de amortización elaborada para el efecto.
- f) En caso de no ser cancelado en el plazo indicado, pagará una multa del máximo interés legal mensual sobre el valor del dividendo no pagado.
- g) El terreno, junto con todas las edificaciones existentes o que llegaren a construirse en él, quedará hipotecado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas hasta la cancelación total de la obligación establecida en el convenio de pago. Para el levantamiento de dicho gravamen, se requerirá de forma concurrente el informe de la Dirección Financiera, emitido a través de la Jefatura de Rentas y el informe legal de Procuraduría Síndica. Con base en estos documentos, el concejo municipal adoptará la resolución correspondiente.
- h) La falta de pago de dos o más cuotas mensuales será causal suficiente para iniciar el proceso coactivo, previa notificación por parte del Tesorero Municipal al deudor y de conformidad con la normativa legal aplicable. Así como para iniciar el proceso de anulación del contrato de compraventa.
- i) No podrá autorizarse ninguna transferencia de dominio mientras exista deuda pendiente y gravamen.

Art. 30.- Costos de legalización.- Los costos que se generen por efecto del proceso de legalización del terreno, hasta su inscripción en Registro de la Propiedad y de otras solemnidades de la venta, serán asumidos por la o el beneficiario.

Art. 31.- Superficie.- Los lotes de terreno a legalizarse tendrán las superficies y delimitaciones, respetando la posesión que ha tenido el beneficiario, siempre que aquello no atente contra derecho ajeno alguno. De existir algún reclamo de los colindantes, se respetará el derecho de quien tenga el legítimo título de propiedad.

- Los terrenos a legalizarse no podrán exceder de un área de 250,00 m², salvo el caso, en que, por razones de mejor diseño urbanístico, se trate de solares irregulares o cuando se trate de venta de lotes de terrenos destinados para construcción de hoteles, proyectos habitacionales, hospitales, clínicas, escuelas o colegios, institutos tecnológicos y universidades, coliseos, casas de beneficencia, industrias o proyectos especiales aprobados por el concejo municipal. La determinación de las superficies se sujetará además a lo establecido en el artículo 472 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza para la aprobación de las normas urbanísticas del plan de uso y gestión del suelo del cantón Salinas.

De manera excepcional, el GADM de Salinas no grabará con la prohibición de enajenación de lote, dado que la extensión del predio cumpla las condiciones de ser sometido a régimen de propiedad horizontal, siempre que el adjudicatario cancele de contado y ofrezca por sí mismo que lo someterá a dicho régimen.

- Si se trata de casos particulares se deberá presentar los respectivos proyectos, y se gravará en las escrituras públicas la prohibición de enajenar; no se legalizará o se otorgará en compraventa más de un solar a una misma persona, salvo el caso de existir una vivienda de hormigón armado, que se asiente entre dos predios municipales, se podrá legalizar a nombre del solicitante ambos predios.
- Si la vivienda de hormigón armado se encuentra ubicada entre un predio privado y uno municipal, como excepción, el propietario del bien privado, mediante instrumento público demostrará la propiedad de la edificación construida en el lote municipal, para proceder a legalizarla a su favor.

Art. 32.- Respeto de linderos y delimitación.- El adjudicatario deberá respetar los linderos, medidas y delimitaciones establecidas en la Ficha Técnica Municipal y en el levantamiento planimétrico aprobado por la Dirección de Planeamiento Territorial.

Queda prohibido invadir áreas de uso público, vías, retiros obligatorios, zonas verdes, áreas de afectación o terrenos colindantes.

Cualquier modificación no autorizada será considerada invasión de espacio municipal y dará lugar a la reversión inmediata del trámite o a la revocatoria de la adjudicación, sin perjuicio de las acciones civiles o administrativas correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES Y GRAVÁMENES

Art. 33.- Patrimonio Familiar.- El patrimonio familiar protege los derechos de las personas integrantes de la familia, en los términos señalados en la constitución y la ley.

Se podrá constituir patrimonio familiar a petición expresa de la o el comprador, sobre el terreno otorgado en compraventa por el GAD Municipal del Cantón Salinas.

El patrimonio familiar tendrá un plazo de vigencia mínimo de cinco (5) años, pudiendo extenderse dicho plazo a criterio de la o el instituyente, no obstante, una vez fenecido el plazo, el interesado podrá solicitar su extinción, de conformidad con la ley.

El patrimonio familiar se instrumenta por escritura pública otorgada ante notaria o notario público, consecuentemente, esta cláusula deberá constar en la minuta que otorgue el GAD Municipal del Cantón Salinas, en el caso previsto en el inciso segundo de este artículo.

Art. 34.- Prohibición de enajenar.- Las personas que legalicen sus terrenos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble hasta que el contribuyente cancele la totalidad de la deuda por la compra del terreno, por un periodo de cinco (5) años, obligándole a construir, y, debiendo constar una cláusula en este sentido en la minuta que otorgue el GAD Municipal del cantón Salinas.

Los terrenos legalizados o adjudicados mediante venta directa, subasta o convenio de pago no podrán ser enajenados durante un período mínimo de cinco (5) años contados desde la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad.

Para el levantamiento de dicho gravamen se requerirá informe de la Dirección de Planeamiento Territorial e informe de la Procuraduría Síndica, lo cual se pondrá en conocimiento del concejo municipal para que adopte la resolución correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- No se legalizarán terrenos o predios que tengan las siguientes características:

1. Se encuentren en zona de afectación, zona de protección o áreas de influencia, pendientes superiores al 30% o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. Así como aquellos solares municipales en zonas de riesgo recurrente y que no se haya mitigado el riesgo, conforme a la Ordenanza que establece los parámetros y zonas dentro de las cuales se procederá o no con la autorización y regularización de asentamientos humanos desde el enfoque de la mitigación.
2. En caso de existir una afectación se podrá legalizar únicamente el área útil del solar, siempre que esta se encuentre dentro del mínimo establecido en la Ordenanza para la aprobación de las normas urbanísticas del plan de uso y gestión del suelo del cantón Salinas.

SEGUNDA.- En caso de ser necesaria la replanificación de manzanas, el sistema catastral se modificará en virtud de la resolución administrativa emitida por el órgano legislativo. Si existen asentamientos de hecho con construcciones consolidadas, la Unidad de Legalización de Terrenos realizará el censo socioeconómico de los habitantes del sitio; esto con el fin de que, una vez aprobada la replanificación, se inicie el trámite de legalización correspondiente. Para ello, el Concejo Municipal deberá conocer la lámina referencial que identifique a las personas asentadas en el suelo objeto de dicha decisión.

TERCERA.- En caso de que se comprobare la alteración o manipulación de la información proporcionada por la o el interesado o la o el funcionario competente, se suspenderá el trámite de legalización previo informe del Procuraduría Síndica del GAD Municipal del cantón Salinas, el mismo que será remitido para conocimiento de la máxima autoridad municipal, para que adopte las medidas legales necesarias.

En el caso de la o el funcionario que incumpliere sus deberes y obligaciones, será sancionado administrativamente de conformidad con la ley, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

CUARTA.- Queda terminantemente prohibido, sin excepción alguna, realizar construcciones sin los permisos municipales correspondientes, en solares que no hayan sido objeto de venta, subasta o arrendamiento legal. El infractor será sujeto al procedimiento administrativo sancionador pertinente, ordenándose la inmediata demolición de la edificación. Dicho procedimiento se iniciará tras el informe técnico de la Jefatura de Control de Construcciones y la Dirección de Planeamiento Territorial, autoridades que remitirán las actuaciones al órgano instructor competente.

Se concederá la excepción del pago de multa, o del cumplimiento del permiso a las construcciones terminadas que tuvieren más de diez años, previa certificación otorgada por la Jefatura de Catastro y Avalúos, en la que se haga constar que la edificación se encuentra debidamente catastrada.

QUINTA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto por el COOTAD, Código Civil, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los procedimientos de legalización de tierras, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se sustanciarán y resolverán conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. No obstante, los interesados podrán acogerse a las disposiciones de este acto normativo, en todo cuanto más le sea favorable.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la Ordenanza que Reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de Hecho y Consolidados Ubicados en el cantón Salinas y sus posteriores reformas.

SEGUNDA: Deróguese la Ordenanza del Plan Social de Subasta, Venta y Arrendamiento de Terrenos Municipales, ubicados en Zona Urbana y Rural del Cantón Salinas.

TERCERA: Deróguese la Ordenanza que Reglamenta el procedimiento para acceder a Terrenos Municipales mediante Subasta, Arriendo y Venta, según la Ordenanza del Plan Social de Subasta, Venta y Arrendamiento de Terrenos Municipales Ubicados en la Zona Urbana y Rural del cantón Salinas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Salinas, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL



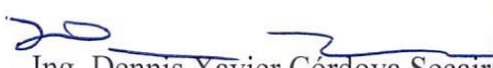
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Salinas, **CERTIFICO** que la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTÓN SALINAS”**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Salinas, en dos debates, el primero efectuado en sesión ordinaria del 14 de mayo de 2026 y el segundo en sesión ordinaria realizada el 21 de mayo de 2026.- Salinas, 21 de mayo de 2026.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

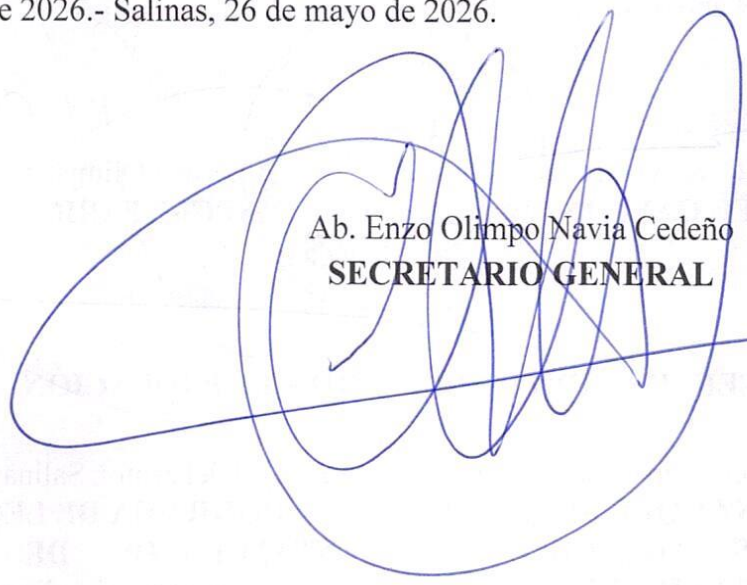


ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los 26 días del mes de mayo de dos mil veintiséis, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTÓN SALINAS”**.- Ejecútese y publíquese en la forma prevista en la ley.


Ing. Dennis Xavier Córdova Secaria
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTÓN SALINAS”**, fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaria, Alcalde del cantón Salinas, el 26 de mayo de 2026.- Salinas, 26 de mayo de 2026.


Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTÓN SALINAS**, es fiel copia del documento original, que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.- Salinas, 8 de junio de 2026.-



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ENZO OLIMPO NAVIA
CEDENO**

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.